

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . . .	15
Por uno id. . . .	6

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . . .	21
Por uno id. . . .	8

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 59.

En la Gaceta de Madrid de 26 del actual, núm. 1118, se hallan los Reales decretos cuyo contenido es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Marzo del corriente año quedará reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por correos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Teniendo en consideracion lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Los derechos que por expedicion de título se devengan actualmente por las concesiones de honores de empleos se fijan en 3,000 rs. para los que llevan tratamiento, y en 1,500 para los que solo den opcion al uso de uniforme.

2.º Exceptúanse de esta medida los honores, grados ú otra cualquiera distincion que se conceda en la respectiva carrera como premio á servicios hechos al Estado.

3.º Se declaran comprendidos en el art. 12 de la expresada ley, para los efectos del pago en papel de nueva creacion, los derechos de los diplomas de cruces de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, quedando á cargo del Gobierno el sostenimiento de estas

Ordenes, cuyos gastos se consignarán en los presupuestos del Estado.

4.º No se expedirá en lo sucesivo diploma alguno de las clases á que se refiere el artículo anterior sin que se presente el papel que acredite el pago al tenor de los respectivos aranceles vigentes, exceptuando las concesiones que se hallen comprendidas en el art. 2.º, por las cuales solo se abonará el importe del papel del sello de Ilustres en que deben extenderse.

5.º El papel sellado para el pago de los derechos de matricula en todas las escuelas y Universidades se fabricará bajo una forma semejante al de reintegros que provisionalmente se usa con aquel objeto, llevando cada pliego marcado el importe de una matricula, ó bien de la mitad respecto de aquellas que se satisfacen en dos plazos.

6.º Para el pago de los derechos de títulos y diplomas registrá en lo sucesivo la escala siguiente: 100 rs. 120, 140, 160, 180, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 1,250, 1,500, 1,750, 2,000, 2,250, 2,500, 2,750, 3,000, 3,250, 3,500, 3,750, 4,000, 4,250, 4,500, 4,750, 5,000, 5,500, 6,000, 6,500, 7,000, 7,500, 8,000, 8,500, 9,000, 9,500, 10,000 11,000 12,000, 13,000, 14,000, 15,000, 16,000, 17,000, 18,000, 19,000, 20,000, 22,000, 24,000, 26,000, 28,000, 30,000, 32,000, 34,000, 36,000, 38,000, 40,000, 42,000, 44,000, 46,000, 48,000, 50,000, 52,000, 54,000, 56,000, 58,000, 60,000, 62,000, 64,000, 66,000, 68,000, 70,000, 72,000, 74,000, 76,000, 78,000, 80,000, 82,000, y 84,000.

Los actuales derechos se acomodarán para su pago á la cantidad mas próxima superior ó inferior de la precedente escala: y en el caso de hallarse á igual distancia de ambas, se exigirán por la superior.

7.º En vez de pliegos de papel sellado representantes de todos los precios de la escala, se hará uso de sellos sueltos, estampados en papel engomado, formando talones, que se cortarán á presencia del comprador, y con los demas requisitos que se conceptúen oportunos para evitar el fraude. Cada interesado presentará el sello, en el mismo estado que lo reciba, en el Ministerio que haya de expedirle el título, donde despues de recortado el papel sobrante, siempre que su legitimidad no ofrezca duda, se unirá al respectivo título, y se estampará sobre el propio sello otro en seco fijado á máquina con el timbre especial de cada Ministerio, á cuyo fin se construirá el primero con un claro en su centro.

8.º La estampacion en papel engomado y venta de sellos sueltos se limitará á los que no excedan del precio de 10,000 rs. cada uno, y los mayores se imprimirán sobre los mismos títulos en la fábrica nacional del papel se-

llado, previo el pago con las formalidades que convengan, verificándose lo propio respecto de los de ménos precio en el caso de que los interesados lo deseen.

9.º No se comprenden en las anteriores disposiciones los títulos de empleados públicos y demas por cuya obtencion no se causan otros derechos que los designados en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

10. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Juan Bruil,

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Habiendo concedido el *Regium Exequatur* al Breve expedido por su Santidad en 11 de Diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Juantorena para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios Apostólicos, con las cláusulas acostumbradas; despues de oír á mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, y habiendo cesado las causas que promovieron mi Real decreto de 21 de Agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abierto el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española.

Art. 2.º Los Auditores del expresado Tribunal que residan fuera de la corte se trasladarán inmediatamente á ella para desempeñar sus cargos.

Art. 3.º Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.*—Burgos 30 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 60.

*El Director general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:*

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al artículo 147 de la Instrucción de 31 de Mayo último, respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus espedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver, que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura, disponiendo igualmente S. M. que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la Instrucción, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de ventas: 1.º Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el art. 145 de la Instrucción, por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes, ante que Juez de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta. 2.º Que si dentro de dicho término tuviera lugar

la cesion del remate para que autoriza el art. 103, regla 7.ª de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo remate. 3.º Que trascurridas estas sin que el uno ú otro los hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez, en cuyo estrado se hizo la postura mayor y en tal concepto en el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas. 4.º Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen y en cuya contaduria debe archivarse el espediente, del Juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ú extravío.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los compradores.* Burgos 28 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 61.

Los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán averiguar por cuantos medios les sugiere su celo, el paradero de Nicanor Ibeas, soltero, natural de Villayerno y Morquillas, hijo del Guarda del ganado del pueblo de Urones, y criado de Pablo Manzanedo, vecino de Villimar, barrio de esta ciudad, que desapareció en 25 del actual, entre 4 ó 5 de la tarde en que fué á una heredad para impedir que entrase el agua en ella, con motivo de la crecida del rio, y que se presume haya sido ahogado; y en el caso de adquirirse noticias, bien sea de que existe, ó de que haya fallecido, lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de esta capital, para los efectos que correspondan. Burgos 30 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

*Señas del expresado Nicanor Ibeas.*

Edad 24 años, estatura corta y fornido, color bueno, cara y pelo entorerojo, viste calzon, chaleco y chaqueta de pardillo, medias azules, albarcas con escarpines, faja encarnada, gorra de vadana y pieles negras de cordero y camisa de labrador.

Núm. 62.

### DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan para el bienio que principia en el mes actual.

Ayuelas. . .	D. Simon del Castillo, cura párroco. Diego Perez, regidor. Felix Martinez, médico titular. Leon de Lobron, vecino.
Arcos. . .	D. Santiago Charcan, cura párroco. Bonifacio Romo, regidor. Benito Alvarez, médico. Francisco S. Martin, vecino.
Barbadillo de Herreros. . .	D. Julian Saiz, cura párroco. Celedonio Rúbio, regidor. Julian Lopez, cirujano. Julian Martinez, vecino.
Belorado. . .	D. Victor Corcuera, cura párroco. Santiago Busto, regidor. Miguel Lopez, médico. Melchor del Campo, vecino. José Maria Ibierna, id.

<i>Boada.</i>	D. Nicolas Sancibian, cura párroco. Marcelo Viyuela, regidor. Ildefonso Zabaco, cirujano. Leandro Tigero, vecino.	<i>Pardilla.</i>	D. José Ahovilla, cura párroco. Eusebio Pascual, regidor. Timoteo Martinez, cirujano. Juan Garcia, vecino.
<i>Celadilla So- toarin.</i>	D. Agapito Gutierrez, cura párroco. Antonio Valladolid, regidor. Joaquin Badals, médico. Alejandro de Mata, vecino.	<i>Pinillos de Es- gueva.</i>	D. Narciso Melchor, cura párroco. Martin Iguero, regidor. Plácido del Alamo, cirujano. Joaquin Gil, vecino.
<i>Cuevas de San Clemente.</i>	D. Gervasio Rojo, cura párroco. Marcos Blanco, regidor. Francisco Pujol, cirujano titular. Andrés Garcia, vecino.	<i>Juntade Puen- te Dey.</i>	D. Demetrio Perez, cura párroco. Domingo Varona, regidor. Vicente Gomez, cirujano. Felipe Saiz, vecino.
<i>Fuencivil.</i>	D. Aniceto Calvo, cura párroco. Hipólito Fuente, regidor. José Diez, vecino.	<i>Quintanaloma.</i>	D. Pablo Lopez, cura párroco. Florencio S. Adrian, regidor. Mariano Angulo, médico. Narciso del Olmo, vecino.
<i>Fresnillo las Dueñas.</i>	D. Pedro Molero, cura párroco. Lorenzo Garcia, regidor. Cárlos Cambronero, cirujano. Gaspar Martinez, vecino.	<i>Quintana del Pidio.</i>	D. Ignacio Cantero, cura párroco. Ramon Calvo, regidor. Vicente Jorge, médico. Gregorio Aparicio, vecino.
<i>Guzman.</i>	D. Tomas Palomino, cura párroco. Pedro Caballero, regidor. Salustiano Dueñas, cirujano. Epifanio la Puerta, vecino.	<i>Quintanilla la Mata.</i>	Domingo Arribas, cura párroco. Gregorio Arauzo, regidor. Santiago Cuesta, cirujano. Gregorio Labrador, vecino.
<i>Guadillade Vi- llamar.</i>	D. Pedro Varona, cura párroco. Francisco Yerro, regidor. Ignacio Ramila, cirujano. Martin Varona, vecino.	<i>Rabanos.</i>	D. Estevan Cámara, cura párroco. Carlos Lázaro, regidor. Nicolás Lázaro, vecino.
<i>Hero del Cas- tillo.</i>	D. Pedro Centeno, cura párroco. Gregorio Castañeda, regidor. Esteban Martinez, cirujano. Tomas Abad, vecino.	<i>Revilla Valle- gera.</i>	D. Andres Pascual, cura párroco. Marcelo Muñoz, regidor. Tomas Martinez, cirujano. Antonio Escribano, vecino.
<i>Iglesia.</i>	D. Ignacio Badillo, cura párroco. Venancio Lopez, regidor. Felix Tejada, cirujano. Juan Arauzo, vecino.	<i>Rio-paraiso.</i>	D. Dámaso de Porrás. Eladio Arroyo, regidor. Manuel Cortazar, facultativo. Atanasio Humada, vecino.
<i>Icedo.</i>	D. Gabino Bustillo, cura párroco. Calisto Garcia, regidor. Severiano Bustillo, vecino.	<i>Salas de Bureba</i>	D. Silverio Fernandez, cura párroco. Anaéto Martinez, regidor. Toribio Villacian, cirujano. Angel de la Peña, vecino.
<i>Junta de Tras- taloma.</i>	D. Estévan Martinez Gil, cura párroco. Felix Isla, regidor. Manuel Fernandez, cirujano. Gregorio Lemiñana, vecino.	<i>Santibañez de Esgueva.</i>	D. Estévan Ortega, cura párroco. Benito Miguel, regidor. Manuel Calzada, cirujano. Tomas Izquierdo, vecino.
<i>La Cerca.</i>	D. Eugenio Capillas, cura párroco. Felipe Torres, regidor. Lorenzo Ortega, vecino.	<i>San Medel.</i>	D. Gregorio Cámara, cura párroco. Felix Ruiz, regidor. Romualdo Pardo, vecino.
<i>Mancilla.</i>	D. Salvador Delgado, cura párroco. José del Río, regidor. Nicolas del Barrio, facultativo. Andrés Perez, vecino.	<i>San Mames.</i>	D. Anselmo Perez, cura párroco. Luis Martinez, regidor. Ramon Labarga, cirujano. Ciriaco Bernal, vecino.
<i>Merindad de Montija.</i>	D. Gregorio Ruiz Peña, cura párroco, José Lopez, id. Tomas Garcia Diego, regidor. Juan Lopez, id. Agustin Pereda, cirujano. Baltasar Lopez, vecino. Nicolas Sainz, id.	<i>Santo Domingo de Silos.</i>	D. Rodrigo Echabarría, cura párroco. José Penacoba, regidor. Ventura Gimenez, cirujano. Pedro Martinez, vecino.
<i>Moradillo de Roa.</i>	D. Vicente Estefania, cura párroco. Anselmo del Rincon, regidor. Paulino Izquierdo, médico. Pedro Rincon, vecino.	<i>San Felices.</i>	D. Pedro Renedo, cura párroco. Narciso Alvarez, regidor. Manuel Cortazar, cirujano. José Leon, vecino.
<i>Moriana.</i>	D. Simon Fonteche, cura párroco. Gregorio Ortiz, regidor. Felix Tobillas, facultativo. Manuel Fonteche, vecino.	<i>Tardajos.</i>	D. Julian Saldaña, cura párroco. Lázaro Gonzalez, regidor. Rufino Garcia, cirujano. Julian Tovar y Tovar, vecino.
<i>Movilla.</i>	D. Angel Diaz, cura sirviente. Julian Perez, regidor. Crispin de Ramos, médico cirujano. Florencio Turrientes, vecino.	<i>Terradillos de Esgueva.</i>	D. José de la Fuente, cura teniente. Juan Cabañes, regidor. Plácido del Alamo, cirujano. Manuel Garcia, vecino.
<i>Nebleda.</i>	D. Primo Feliciano Serrano, cura párroco. Primitivo Bravo, regidor. Patricio Muñoz, cirujano. Manuel Angulo, vecino.	<i>Villadiego.</i>	D. Pedro Varona, cura párroco. Pedro Herrera, regidor. Nicolás Cuesta, médico. Juan Zorita, vecino. Eusebio Marcos, id.

Villaespasa.	D. Felix Andres, cura párroco. Anselmo Saiz, regidor. Eulogio Palacios, cirujano. Victores Porras, vecino.
Villatuelda.	D. Pedro Diez, cura párroco. Roque Tamayo, regidor. Mariano Izquierdo, médico cirujano. Zacarias Gallego.
Villavilla de Villadiego.	D. Felipe Perez, cura párroco. José Martin Peña, regidor. Benito Martin, vecino.
Villanueva de Puerta.	D. Ildefonso de la Fuente, cura párroco Miguel Cuesta, regidor. Hilario Millan, cirujano. Tomas Cuesta, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 26 de Enero de 1856 = *Domingo Sauvedra*.

*Diputacion provincial de Burgos.*

Habiendo quedado en favor de los Sres. Gutierrez é hijos la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año actual, la Diputacion lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, para que tengan entendido que la recaudacion del importe de las suscripciones á dicho Boletín está á cargo de los referidos Señores, á cuya imprenta, establecida en esta Capital, deberán concurrir en los periodos señalados para realizar el pago de las citadas suscripciones. Burgos 29 de Enero de 1856. = E. P., *Domingo Sauvedra*. = P. A. D. L. E. D., *Mariano de la Garza*, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Riaza, en la carretera de Valladolid á Calatayud, provincia de Burgos, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 368,987.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un cinco por ciento del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. Madrid 17 de Enero de 1856. = El Director general de Obras públicas, *Cipriano Segundo Montesino*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Riaza en la carretera de Valladolid á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

*Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.*

D. José Cantera, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las personas que se consideren con derecho á los bienes radicantes en la villa de Altable, que constituyen las capellanías fundadas en la capilla de San Juan de Letran de la Iglesia de San Ildefonso, de la ciudad de Vitoria, por D. Pedro, D. Francisco y D. Antonio Olave, por sí y á nombre de D. Agustin Olave, «las cuales fueron reducidas á una», para que se presenten en este Juzgado, á deducir el de que se crean asistidas, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en auto del dia de hoy, dictado en escrito presentado por el Procurador D. Eustaquio Lopez, que en representacion de D. Valentin del Rio, presbítero capellan de Altable, ha solicitado la adjudicacion y propiedad de los bienes que constituyen dicha capellania.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — *José Cantera*. — Por su mandado, *Donato Martinez*.

*Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.*

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Partido y villa de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada por Doña Maria Ana Lopez de Urbina, en la Villa de Altable, el 2 de Enero de 1665, ante el escribano de Quintanilla S. Garcia Pedro Casado Carrillo, para que dentro del término de treinta dias contados desde el de su insercion en los Boletines oficiales, acudan á usar de su derecho, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = *José Cantera* = Por su mandado, *Agapito Villarejo*.

*Ayuntamiento constitucional de Pineda.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en 5,000 reales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, casa devalde, libre de toda contribucion, escepto la de subsidio; se admiten solicitudes hasta el 10 de Febrero que se proveerá dicha plaza, dirigiéndolas al Ayuntamiento francas de porte. Pineda 25 de Enero de 1856. — *Juan Gil*.

Imp. de Gutierrez é hijos.